

(trayectoria histórica, régimen actual, el problema de la reforma de nuestro régimen legislativo).

Desde el punto de vista del Derecho civil, sienta el señor Castán las dos conclusiones siguientes: «Desde el punto de vista del Derecho civil, nos parece que debemos llegar a esta doble conclusión: 1. Deben ser mantenidas en lo esencial—no en las asperezas de algunos textos—aquellas normas que reconocen al marido, en circunstancias ordinarias, la condición de jefe de la familia, de acuerdo con las inspiraciones cristianas. 2. Ha de tenderse a dar mayor amplitud a los derechos de la mujer, sobre todo en la esfera patrimonial.»

Termina el ilustre conferenciante su magnífica disertación diciendo que «si la conciliación de estos diversos órdenes de intereses que juegan en el problema ha de tropezar con muchas dificultades, hemos de confiar en que sea nuestra nación la que mejor que otras podrá afrontarlas y vencerlas, no sólo por el arraigo que entre nosotros tiene la familia, sino también por las virtudes tradicionales que por fortuna conserva la mujer.»

Es nota alentadora y muy significativa que el feminismo no ha tenido en España las manifestaciones apasionadas y hasta extravagantes que ha tenido en otros países. Por regla general, se ha mantenido en una zona templada y de gran equilibrio. Y hay que esperar que siempre suceda lo mismo, y que el movimiento feminista no cobre ahora otras características más desorbitadas y contrarias a la buena tradición española. Hay que evitar a toda costa que al adaptarse la mujer moderna al modo de vida del hombre ponga en peligro sus características y su función propia, lo que es núcleo de su ser y motivo de su existencia. Pero tenemos fe en nuestras mujeres. Esperamos confiadamente que sus conquistas sociales y jurídicas y el desenvolvimiento de su personalidad, que es presupuesto de las mismas, se realizarán sin sacrificar los altos valores familiares y morales que a la mujer más que a nadie interesa conservar.»

César CAMARGO HERNÁNDEZ

**COLOMBO, Carlos J.:** «El Derecho penal militar y la disciplina».—Buenos Aires, 1953.—347 páginas.

El ámbito de la jurisdicción militar es desarrollado por el ilustre colega, que une a su condición de profesor adjunto de Derecho penal en la Universidad de Buenos Aires la de miembro del Instituto de Derecho Penal y Criminología y miembro honorario de nuestro Instituto de Derecho Procesal, a través de una extensa introducción que encierra un minucioso análisis de la jurisdicción castrense, término que prefiere el autor al de competencia, por parecerle que cuando se compara la potestad de juzgar de los Tribunales militares, con la que corresponde a los Tribunales comunes, va en ello una cuestión de jurisdicción, y cuando ambas se enfrentan, un conflicto de jurisdicción. En cambio, si la cuestión se traba en lo interno de la esfera de acción de los órganos judiciales militares, ello da origen a una contienda de competencia. Problemas sustantivos y adjetivos, combinadas las reglas establecidas por el

Código de Justicia militar, *ratione materiae* y *ratione personae*, que en lo fundamental y en «todo tiempo» (tiempo de paz y tiempo de guerra) abarca tres clases de infracciones: las *esencialmente militares*, las *militarizadas* y las comunes; con relación a la última, si el sujeto activo es militar que desempeña un acto de servicio o la comete en lugar militar o durante los desembarcos o permanencia en territorio extranjero, en este último caso, cuando no haya sido juzgado por las autoridades de dicho territorio.

Después viene distribuida la materia con arreglo a un plan expositivo, dentro de la sección 1.<sup>a</sup>, que lleva por título «Presupuestos generales»; a fin de mantener incólume la disciplina militar y de los medios como se la mantiene (capítulo I); de las relaciones entre el delito y la falta (cap. II); las infracciones contra la disciplina militar y su carácter de infracciones esencialmente militares (cap. III). La sección 2.<sup>a</sup> comprende los capítulos IV al X, referentes a las infracciones contra la disciplina militar en particular: a) Insubordinación. b) Desobediencia, irrespetuosidad, vías de hecho contra superior, insultos a centinelas, salvaguardia o fuerza armada, motín, sublevación y actividades políticas o subversivas.

La actuación conjunta de todos los factores, necesidad de la disciplina, sistema de caducidad militar, sistema de reclutamiento, sistema penal y sistema procesal son estudiados con toda competencia por el autor, así como la necesidad de la existencia en las instituciones armadas de una disciplina férrea, pero humana, ya que lo uno no excluye lo otro, sino que, por el contrario, son extremos concurrentes, como lo certifica la experiencia de las guerras modernas.

El Derecho penal militar, como el común, no ha seguido una línea ascendente ininterrumpida hacia el progreso; ambos han avanzado y han retrocedido, para luego volver a avanzar, y así sucesivamente. Lo mismo ha ocurrido con el contenido de otra disciplina jurídica estrechamente ligada al Derecho penal militar de tiempo de guerra, es decir, al Derecho internacional público, y hay que desvirtuar el error que consiste en confundir lo accidental con lo permanente, y en no percibir esa serie de acciones y de reacciones que ha quedado como saldo favorable, cuyo error se agrava cuando se encausa al Derecho penal militar, considerando como reglas los momentos de excepción.

Diego MOSQUETE

«Documentos parlamentarios: Proyectos de reformas del Código de Procedimientos penales».—Lima, 1954.—63 páginas.

Contiene el opúsculo una nota preliminar que justifica la necesidad de conseguir que la Administración de Justicia del Perú, en materia penal, alcance la eficacia que es de desear, y cumpla mejor su esencial y fundamental función de garantizar los derechos más sagrados de la ciudadanía, lo que implica la labor de reformar y coordinar las legislaciones, sustantiva y procesal, y más aún la referente a la organización del Poder judicial.

A continuación se inserta el proyecto formulado por la Comisión, nombrada por el Gobierno, en 26 de marzo de 1949, que modifica los artículos 12,